



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 2021.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 14 de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 3 de fecha 4 de marzo de 2020, N° 8 de fecha 2 de julio de 2020 y N° 13, de fecha 19 de noviembre de 2020, N° 9, de fecha 3 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 34/21 (26/10/2021): *“Evaluación de Biomasa de Vieira Patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones para el año 2022”* con la correspondiente recomendación de Captura Máxima Permisible (CMP).

Que asimismo el INIDEP ha remitido la Nota DNI N° 140/21 (NO-2021-114055339-APN-DNI#INIDEP), de fecha 24 de noviembre de 2021, con recomendaciones de CMP, provisoria y bajo un criterio precautorio, para distintas UM, manteniendo las áreas de cierre establecidas dentro de cada una de ellas y agregando una nueva dentro de la UM B.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) A, para el período que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (4.149) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las Subáreas A1, A2, A3 y A4, dentro la Unidad de Manejo A, todas ellas delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) B de manera provisoria, para el período que va del 1° de enero al 31° de marzo de 2022, en DOS MIL (2.000) toneladas.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndese, hasta el día 31 de marzo de 2022, el cierre dentro de la UM B, definido en el Artículo 1° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 13, de fecha 19 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

en la Subárea B2, dentro de la UM B, delimitada por las coordenadas definidas en el ANEXO II de la presente resolución, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) C, de manera provisoria, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022, en QUINIENTAS (500) toneladas.

ARTÍCULO 7°.- Extiéndese, hasta el día 30 de junio de 2022, el cierre de las Subáreas C1, C2 y C3, definidas en el Artículo 2° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 8, de fecha 2 de julio de 2020.

ARTÍCULO 8°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) D, E y F de manera provisoria, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022, en UN MIL (1.000) toneladas para cada una de ellas.

ARTÍCULO 9° .- Extiéndese, hasta el día 30 de junio de 2022, el cierre de las Subáreas D1, D2, D3 y D4, dentro de la UM D, y de las Subáreas E1 y E2, dentro de la UM E, definidas en el Artículo 1° de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 9, de fecha 3 de junio de 2021; y de las Subáreas F1 y F2, dentro de la UM F, definidas en las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, de fecha 4 de marzo de 2020 y N° 14, de fecha 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) H, I, y J, para el período comprendido entre el 1° de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

enero y el 31 de diciembre de 2022, en QUINIENTAS (500) toneladas para cada una de ellas.

ARTICULO 11.- La Unidades de Manejo mencionadas en los artículos anteriores se encuentran definidas en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 12.- La presente resolución entrará en vigencia el día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 18/2021



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 18/2021

Coordenadas de las Subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo A:

Área de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
A1	1	Límite Norte UM A	54 36 25
	2	36 51 00	54 38 00
	3	36 51 00	54 35 00
	4	Límite Norte UM A	54 35 00
A2	1	Límite Norte UM A	55 18 70
	2	Límite Norte UM A	55 16 50
	3	37 17 50	55 16 00
	4	37 19 00	55 17 50
	5	37 21 00	55 17 00
	6	37 21 50	55 18 50
A3	1	37 21 00	54 60 00
	2	37 21 00	54 50 50
	3	37 39 00	55 03 00
	4	37 37 50	55 08 50
	5	37 39 50	55 10 50
	6	37 38 50	55 12 00
A4	1	37 39 00	55 07 00
	2	37 40 00	55 05 00
	3	37 46 00	55 12 00
	4	37 44 00	55 12 50

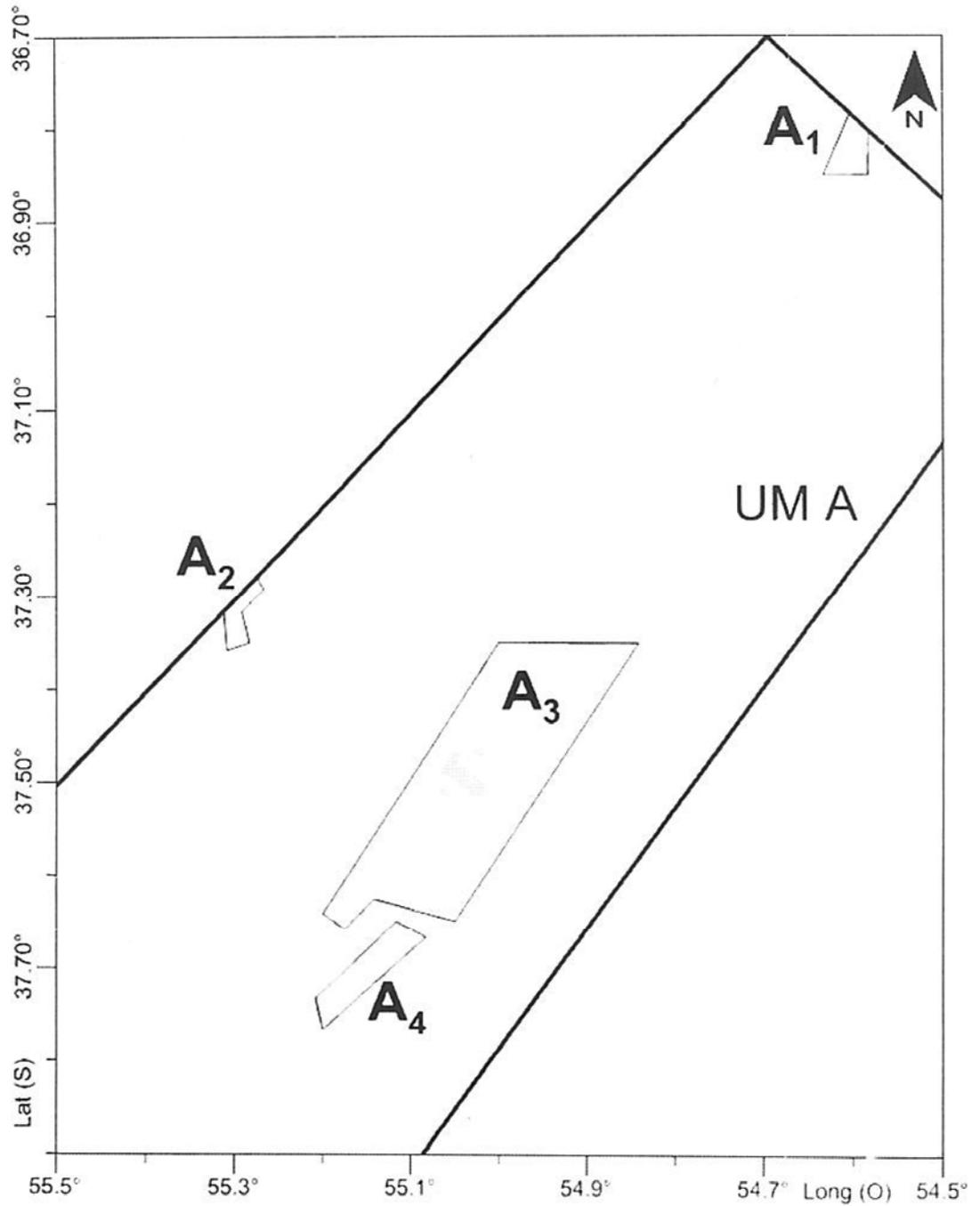
Las coordenadas están expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 18/2021

Gráfico de las Subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo A





Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II - RESOLUCION CFP N° 18/2021

Coordenadas de la Subárea B2 cerrada a la pesca en la Unidad de Manejo B:

Área de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
B2	1	39 37 50	Límite Oeste UM B
	2	39 37 50	56 17 50
	3	39 44 80	56 17 50
	4	39 53 00	56 24 50
	5	39 53 00	56 35 00

Las coordenadas están expresadas en grados, minutos y centésimas de minuto.